



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

GA

F-008459

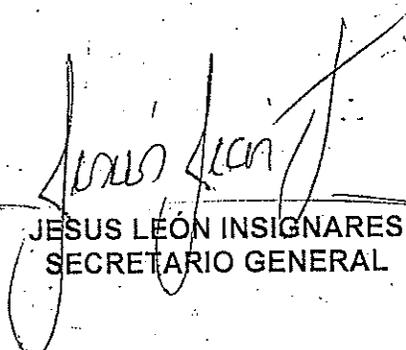
Señor(a):
MÓNICA CERVANTES MANTILLA
Representante Legal
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S
Zona franca, bodega 12- modulo 4
MALIMBO- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00002322 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0801-300
CT:00253 del 05 de abril de 2018
Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contralista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



Lib
Pag
no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental mediante números **00002894 de 07 de Abril de 2017, 0004230 de 19 de Mayo de 2017, 0004231 de 19 de Mayo de 2017, 0010812 de 21 de Noviembre de 2017**, la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, y ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, adjunta los siguientes documentos

- ❖ *Registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca la Lupe, sector San Blas lote A, vía Malambo – Caracolí 6 entrada, dando cumplimiento a la resolución 00775 de 2011.*
- ❖ *Registros mensuales del agua subterránea captada, correspondiente al periodo Agosto 2016 hasta Abril 2017 de la finca La Lupe ubicada en el sector San Blas Lote A, vía Malambo – Caracolí 6 entrada, dando cumplimiento a la resolución 00775 de 2011.*
- ❖ *Cierre del RUA para el periodo de balance 2016 de la finca La Lupe. Así mismo se solicita cambiar la razón social y NIT registrados en el RUA.*
- ❖ *Registros mensuales del agua subterránea captada, correspondiente al periodo Mayo 2017 hasta Octubre 2017 de la finca La Lupe ubicada en el sector San Blas Lote A, vía Malambo – Caracolí 6 entrada, dando cumplimiento a la resolución 00775 de 2011.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento y control ambiental a las actividades productivas realizadas por la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, emitió el Informe Técnico N° 000253 del 05 de abril de 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra realizando plenamente las actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos (cascaras, semillas y conchas de mango) y su respectiva comercialización.

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

- *Mediante Radicado No. 00002894 de 07 de abril de 2017 la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., envió los registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca la Lupe. (Agosto a Diciembre de 2016).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0000322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

Lectura del contador Agosto		Lectura del contador Septiembre		Lectura del contador Octubre		Lectura del contador Noviembre		Lectura del contador Diciembre	
DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³
1	1	1	5,2	1	0	1	1,2	1	1,3
2	1,4	2	3,2	2	0	2	1,1	2	1,1
3	2,2	3	0	3	2,2	3	2,2	3	0
4	1,1	4	0	4	3,2	4	1,1	4	0
5	2,2	5	2,1	5	0	5	0	5	2,2
6	0	6	3,3	6	2,2	6	2,1	6	1,2
7	0	7	2,1	7	3,1	7	1,2	7	2,2
8	1,2	8	3,1	8	0	8	1,1	8	0
9	2	9	4,2	9	0	9	2,1	9	1,2
10	2,2	10	0	10	1,3	10	1,1	10	0
11	2,3	11	0	11	2,2	11	2,1	11	0
12	1,1	12	2,2	12	1,1	12	0	12	2,2
13	2,1	13	3,1	13	2,3	13	0	13	2,2
14	0	14	2,1	14	4,2	14	0	14	2,2
15	0	15	1,2	15	0	15	2,2	15	2,2
16	1,4	16	2,1	16	0	16	1,1	16	0,3
17	2,2	17	0	17	1,2	17	1,3	17	0
18	2,2	18	0	18	2,2	18	2,1	18	0
19	4,3	19	2,3	19	2,3	19	0	19	1,2
20	0	20	2,2	20	1,6	20	0	20	1,1
21	0	21	2,2	21	0	21	2,2	21	2,2
22	2,4	22	0	22	0	22	1,2	22	1,2
23	2,1	23	1,2	23	1,2	23	2,2	23	0,3
24	2,1	24	2,2	24	1,1	24	1,1	24	0
25	2,2	25	0	25	1,4	25	1,2	25	0
26	2,1	26	1,2	26	0,4	26	2,2	26	1,2
27	2,1	27	2,2	27	1,4	27	0	27	2,2
28	0	28	2,1	28	1,1	28	2,2	28	1,2
29	1	29	2,1	29	0	29	2,1	29	1,3
30	1,2	30	2,2	30	0	30	2,3	30	1,2
31	3,2	31	0	31	1,4	31	0	31	0
Total	47,3	Total	53,8	Total	37,1	Total	38,7	Total	31,4

- Mediante Radicado No. 00002894 de 07 de Abril de 2017 la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., envió los registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca la Lupe. (Agosto a Diciembre de 2016).

CONSIDERACIONES C.R.A: De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al periodo de Agosto a Diciembre de 2016, se puede establecer que la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado en el permiso de concesión de aguas subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011 modificado por la Resolución No. 000267 de 03 de Junio de 2014. El caudal se modificó de 0,6 L/s equivalente a 65 m³/mes a 1,6 L/s equivalente a 173 m³/mes.

- Mediante Radicado No. 00004230 de 19 de Mayo de 2017 la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., envió los registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca la Lupe. (Agosto 2016 a Abril de 2017).

Lectura del contador Agosto		Lectura del contador Septiembre		Lectura del contador Octubre		Lectura del contador Noviembre		Lectura del contador Diciembre	
DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³	DIA	CONSUMO m ³
1	1	1	5,2	1	0	1	1,2	1	1,3
2	1,4	2	3,2	2	0	2	1,1	2	1,1
3	2,2	3	0	3	2,2	3	2,2	3	0
4	1,1	4	0	4	3,2	4	1,1	4	0
5	2,2	5	2,1	5	0	5	0	5	2,2
6	0	6	3,3	6	2,2	6	2,1	6	1,2
7	0	7	2,1	7	3,1	7	1,2	7	2,2
8	1,2	8	3,1	8	0	8	1,1	8	0
9	2	9	4,2	9	0	9	2,1	9	1,2
10	2,2	10	0	10	1,3	10	1,1	10	0
11	2,3	11	0	11	2,2	11	2,1	11	0
12	1,1	12	2,2	12	1,1	12	0	12	2,2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO ~~N~~ 00002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

CONSIDERACIONES C.R.A: La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra registrando la información referente a los periodos de balance del Registro Único Ambiental a nombre de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.

- Mediante **Radicado No. 0010812 de 21 de Noviembre de 2017** la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., adjuntó los registros mensuales del agua subterránea captada, correspondientes al periodo Mayo 2017 hasta Octubre de 2017 de la finca La Lupe, ubicada en el sector San Blas Lote A.

INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA FINCA LA LUPE 2017 (m3)					
Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
39,1	41,1	41,3	41,9	39,8	46,7

CONSIDERACIONES C.R.A: De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al periodo de Mayo 2017 hasta Octubre de 2017, se puede establecer que la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado en el permiso de concesión de aguas subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011 modificado por la Resolución No. 000267 de 03 de Junio de 2014. El caudal se modificó de 0,6 L/s equivalente a 65 m³/mes a 1,6 L/s equivalente a 173 m³/mes.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011.		Si	No	
	<p><i>Artículo primero:</i> Otorgar a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con NIT No. 890.112.179-1, concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca La Lupe, sector San Blas Lote A, vía Malambo – Caracolí 6ª entrada, en las coordenadas Latitud 10° 51' 06,0" N – Longitud 74° 52' 13,2" O, con un caudal de 0,6 L/seg con una frecuencia de 1 hora/día durante 30 días/mes, para un caudal de 65 m3/mes y un caudal total de 780 m3/año, donde el agua captada es para uso doméstico.</p>			<p>Mediante Resolución No. 000267 de 03 de Junio de 2014 El caudal concesionado mediante esta resolución se modificó de 65 m3/mes a 173 m3/mes, donde el agua captada es para uso doméstico e industrial. Con un caudal de 1,6 L/s con una frecuencia de 1 hora al día durante 30 días/mes para un total de 2074 m3/año.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0007322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5.”

<p><i>Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011.</i></p>	<p><i>Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo en donde se evalúen los parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5 , DQO, Grasas y/o Aceites.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad a la fecha u hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p>	x		<p><i>Mediante radicado No. 10815 de 21 de Noviembre de 2017, la empresa presenta la caracterización correspondiente al año 2017.</i></p>
	<p><i>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente; dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.</i></p>	x		<p><i>Mediante radicado No. 00004230 de 19 de Mayo de 2017 y No. 0010812 de 21 de Noviembre de 2017 la empresa presentó los registros del agua captada para los meses de Enero a Octubre de 2017.</i></p>
	<p><i>No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.</i></p>	x		
	<p><i>En el pozo profundo se debe colocar un medidor de caudal para cumplir con el requerimiento de llevar los registros mensuales del agua captada diariamente.</i></p>	x		<p><i>En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con dicho medidor de caudal.</i></p>

El permiso de concesión de agua subterránea otorgado mediante Resolución No. 000775 de 22 de septiembre de 2011 se encuentra vencido. La empresa mediante radicado No. 7511 de 18 de agosto de 2017 y radicado No. 10815 de 21 de noviembre de 2017 presentó la documentación referente a la solicitud de dicho permiso.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades productivas realizadas por la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *La sociedad tiene como actividad productiva el aprovechamiento de los residuos orgánicos (cascaras y semillas) generados por la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., en la producción de pulpa de mango.*
- ❖ *Esta sociedad cuenta con un predio denominado “La Lupe” en donde se desarrollan actividades de compostaje. Para la elaboración del abono orgánico se utiliza materias primas como: cascaras y semillas de mango, lodo papelerero y agua, además se hace uso de maquinarias como: retroexcavadoras, tractores,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

cargadores, molinos, aireadores, entre otros. La maquinaria principal funciona a base de ACPM, el cual se encuentra almacenado en un tanque de 1000 L, que cuenta con su dique de contención de derrames y su respectivo surtidor de combustibles.

- ❖ *En el proceso del compostaje y apilamiento de las semillas de mango se generan lixiviados, los cuales son descargados a una piscina recubierta con geo membrana de aproximadamente 7 metros de profundidad. Estos lixiviados son recirculados para la humectación de las pilas de abono. En el momento de la visita se evidenció que no se cuenta con una descripción técnica de este proceso.*
- ❖ *En el predio "La Lupe" se cuenta con un pozo profundo de 66 metros de profundidad, el cual consta de una motobomba sumergible tipo lapicero de 2,5 HP para la captación de agua. El agua captada es utilizada para la humectación de las pilas de abono y para riego de zonas verdes. Este pozo profundo cuenta con su respectivo medidor de caudal y se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 10° 51' 06,0" N 74° 52' 13.2" W.*
- ❖ *En la empresa se generan residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros, estopas y recipientes contaminados. La última recolección y disposición final fue realizada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*
- ❖ *En el predio "La Lupe" se cuenta con una planta eléctrica para casos de emergencia, la cual funciona a base de ACPM como combustible y su transformador eléctrico se encuentra instalado en el poste del servicio eléctrico.*
- ❖ *De la oficina que se encuentra ubicada en el predio "La Lupe", se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de baños, las cuales son descargadas a una poza séptica.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000253 DEL 05 DE ABRIL DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al periodo de agosto a diciembre de 2016 y de Enero a Octubre de 2017, se puede establecer que la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra dando cumplimiento al caudal otorgado en la concesión de aguas subterránea dado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011 modificado por la Resolución No. 000267 de 03 de Junio de 2014. El caudal se modificó de 0,6 L/s equivalente a 65 m3/mes a 1,6 L/s equivalente a 173 m3/mes.*
- ❖ *De acuerdo a la revisión en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA) sector manufacturero se evidenció que la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra registrando la información referente a los periodos de balance a nombre de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.*
- ❖ *La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., ha dado cumplimiento a la realización de la caracterización anual del agua captada del pozo profundo y a la presentación semestral del agua captada diariamente, tal y como quedo establecido*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N^o 0002322 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

la concesión de agua subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución 00775 de 22 de septiembre de 2011.

- ❖ *De acuerdo a la documentación encontrada en los expedientes, se pudo evidenciar que el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución 000775 de 22 de septiembre de 2011 se encuentra vencido. La empresa mediante radicado No. 7511 de 18 de agosto de 2017 y radicado No. 10815 de 21 de noviembre de 2017 presentó la documentación referente a la solicitud de dicho permiso.*
- ❖ *La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., no ha presentado el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución 524 de 2012.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la misma Ley en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO ~~0~~ 002322 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibidem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibidem. - *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.*

Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 0002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *ibidem* plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Ahora bien, en relación a los residuos o desechos peligrosos el Decreto mencionado en el acápite anterior, en su artículo 2.2.6.1.3.1. señala las obligaciones del Generador, manifestando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 0002322 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto Nº 1076 de 2015, medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece: la OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA, Señalando que sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los terminos de referencia unicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de Hidrocarburos, derivados o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015 y se toman otras determinaciones.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900.307.744-5 y representada por la Señora MONICA CERVANTES MANTILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Realizar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo y presentar su respectivo informe, así mismo presentar semestralmente los registros del agua captada diariamente en dicho pozo.
- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- ❖ Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas teniendo en cuenta lo términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución 524 de 2012.
- ❖ Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero, debido a que la información diligenciada se está realizando a nombre de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.
- ❖ Describir en un término máximo de treinta (30) días hábiles mediante documento técnico, el proceso productivo adelantado en el predio La Lupe, incluyendo la actividad de recirculación, planos y diseño de la piscina de lixiviados.
- ❖ Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles información referente a la poza séptica que se ubica en sus instalaciones y datos de la empresa que realiza el mantenimiento de la misma, tiempo de rebose y lugar de disposición final de lodos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000253 del 05 de abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

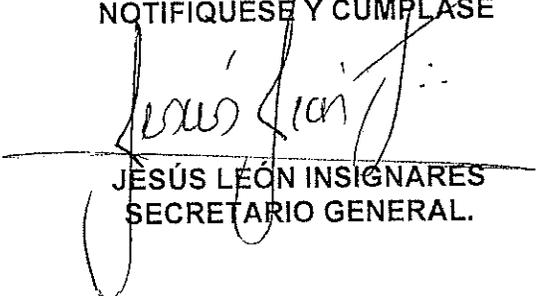
AUTO N° 00002322 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante
Secretaría General de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su
notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL.

Exp. N° 0801-300

CT: 00253 del 05 de abril de 2018

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor) 